

San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de septiembre de 2025

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/076/2025

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 SEP 2025
14:03 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIPUTADA LOCAL

LXVI LEGISLATURA

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

19 SEP 2025

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como cualquier acción u omisión basada en su género que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, económico o de cualquier otra índole, tanto en el ámbito público como en el privado. Se reconoce como una manifestación de la desigualdad, el abuso de poder y la discriminación histórica que enfrentan mujeres y niñas por razones de género, es una violación a los derechos humanos que limita el desarrollo, la libertad, la seguridad y la dignidad de mujeres y niñas.

A nivel internacional, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas de 1993, reconoce que la violencia de género es una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, que tiene consecuencias directas sobre la vida, integridad y libertad de las mujeres y niñas.¹

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece obligaciones claras para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, siendo responsabilidad de los Estados adecuar sus leyes locales en concordancia con estos principios.

En este contexto, resulta indispensable que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca contemple de manera explícita el objetivo mediante el cual se busca promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada, mediante actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales, todo ello en coordinación con autoridades Estatales, Municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta precisión normativa permitirá orientar de manera efectiva las políticas públicas, acciones de prevención y programas de atención, fortaleciendo la protección integral de las mujeres y niñas en todo el territorio del Estado.

La iniciativa antes mencionada, busca que todas las víctimas que sufren algún tipo de violencia sepan a donde recurrir, y de esta forma prevenir y eliminar los feminicidios, en el cual las mujeres y las niñas que sean víctimas de violencia accedan a más y mejores servicios de apoyo y protección; de tal manera que tengan acceso a la justicia en condiciones de libertad, seguridad y sin discriminación.

Además, busca difundir los derechos con los que cuentan y las instancias a las que pueden acudir en caso de ser violentadas.

¹ <https://www.rob.mx/conavim/articulos/lanzamiento-de-la-iniciativa-spotlightmx-207359?idiom=es>

En el Estado de Oaxaca no sólo significará atender de manera integral el fenómeno de la violencia feminicida, sino también avanzará en la construcción de una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad humana.

En consecuencia, un paso indispensable para garantizar que las mujeres y niñas oaxaqueñas vivan libres de violencia y desarrollen plenamente sus derechos con el objetivo de garantizar la atención y prevención de todas las formas de violencia por razones de género, reafirmando el compromiso del Estado con la igualdad, la justicia y el respeto a los derechos humanos.

El artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*² y en los *Tratados Internacionales del Estado en donde señalan y prohíbe todo tipo de discriminación por motivos de género y condición social*.³

Así mismo en el artículo 11 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, menciona que el Estado y Ayuntamientos implementaran las acciones procedentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, como también para la prevención, atención, y reparación del daño a las víctimas.

Por ello surge esta iniciativa en la que se propone **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; el cual busca promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada, mediante actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales, todo ello en coordinación con autoridades estatales, municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil.

2. <chrome-extension://efaidhbmnnnlhejihcehdlfeindnkmij/http://www.diputados.gob.mx/leyes/sibilia/pdf/CPEUM.pdf>

3. <https://www.ohchr.org/es/instrumente/mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

BENEFICIO DE LA INICIATIVA

- **Prevención de la violencia de género y feminicidio:** Diseñar e implementar programas comunitarios en municipios con altos índices de violencia y sensibilizar a niñas, niños y jóvenes en escuelas sobre igualdad de género y respeto.
- **Fortalecimiento institucional:** Capacitar a ministerios públicos, jueces, policías y personal de salud en la atención de casos de violencia contra mujeres, mejorar la coordinación entre autoridades estatales, municipales y comunitarias para dar respuesta efectiva.
- **Acceso a la justicia y atención integral:** Fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres en Oaxaca. Brindando asesoría jurídica, psicológica y protección a mujeres en situación de riesgo.
- **Inclusión de mujeres indígenas y afromexicanas:** Reconocer y atender la diversidad cultural del Estado, apoyando a colectivos de mujeres en comunidades rurales para que participen activamente en la toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas.
- **Transformación cultural:** Realización de campañas de sensibilización que cuestionen el machismo, la discriminación y la normalización de la violencia, fomentar una cultura de igualdad, respeto y no discriminación en todo el Estado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

Actualmente, el artículo 20 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece el objetivo mediante el cual busca promover el desarrollo integral de las mujeres y niñas, así como su reinserción a la vida pública y privada, mediante actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales.

Sin embargo, no se establece de forma explícita a que autoridades recurrir, por lo que se adiciona a dicho artículo antes mencionado, que tales acciones se llevarán en coordinación con autoridades estatales, municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Oaxaca.

Se presenta el siguiente cuadro:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	
ACTUAL.	MODIFICADO.
<p>Artículo 20. La protección y atención a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada y su participación en actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales.</p>	<p>Artículo 20. La protección y atención a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada y su participación en actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales, todo ello en coordinación con autoridades Estatales, Municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma **EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 20. La protección y atención a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada y su participación en actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales, todo ello en coordinación con autoridades Estatales, Municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
DIPUTADA LOCAL
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN